

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: Proyecto de Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12 del Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre Tasas por Utilización de Aguas”

Versión: 2 DÍA: 22 MES: 06 AÑO: 2017

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
CORPOCHIVOR	
<p>1) A través de los años el monto a cancelar por concepto de la Tasa por Utilización de Agua se ha aumentado gradualmente de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor, lo cual genera inconformismo y desagravio en cuanto a lo social y económico de los usuarios de la jurisdicción de CORPOCHIVOR. Por ejemplo, durante el cobro de la vigencia 2016 se han presentado aproximadamente 50 reclamaciones de inconformismo por el alza del valor a pagar, los cuales en varios casos no se comparan con los ingresos percibidos por el usuario.</p> <p>Ahora, referente a la forma legal del Decreto, no es claro en cuenta al cálculo para determinar la condición del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Respecto a la indexación anual de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas a partir de la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, este es un mecanismo que permite conservar el valor real de la tarifa y mantener la señal económica con el paso del tiempo.</p> <p>Debido a que, de acuerdo al Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el objetivo de la Tarifa Mínima de la Tasa es reflejar la depreciación del recurso, dicha depreciación debe actualizarse anualmente, con base en la pérdida del poder adquisitivo del dinero (inflación). De no hacerse esta actualización, se tendería a subvalorar progresivamente el costo de la depreciación producida por el uso del recurso hídrico.</p> <p>En cuanto a la utilización de las cuentas departamentales (incluyendo el Producto Interno Bruto) para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas en los sectores económicos, es preciso señalar que es el DANE quien publica la información que se usará como base para el cálculo. A partir de esta información, la autoridad ambiental procederá a promediar el NBI de los departamentos que cumplan la condición indicada en el proyecto de decreto.</p> <p>Igualmente, cabe aclarar que, dado que dichos valores dependen de los fines de uso del agua y no de las condiciones particulares de la cuenca o unidad hidrológica de análisis, todas las autoridades ambientales del país obtendrán como resultado del cálculo los mismos valores y no se espera que estos cambien con el paso del tiempo, a menos que hayan variaciones significativas en los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas de los departamentos del país o que haya una recomposición importante de la estructura de la economía nacional.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>Adicionalmente, es útil indicar que, en desarrollo de sus labores de asistencia técnica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará los talleres de capacitación a las autoridades ambientales, con el objeto de resolver las inquietudes que la aplicación de la nueva reglamentación genere.</p>
<p>2) No se tuvo en cuenta al momento de realizar la estructura de la norma la capacidad económica de cada una de las jurisdicciones y de los usuarios que se pueden ver afectados por el incremento del valor a cancelar, fomentando así la ilegalidad de los usuarios del recurso hídrico y en contravía con las disposiciones nacionales Ley 1755 de 2015, la cual por naturaleza es garantista con el campo.</p>	<p>La capacidad económica de los usuarios de la Tasa fue uno de los múltiples aspectos que se tuvieron en cuenta al momento de definir los ajustes reglamentarios a la Tasa por Utilización de Aguas lo que, además, se constató en las diversas reuniones sostenidas con los actores involucrados. En relación con el comentario, igualmente, se precisa que tanto el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas como el Coeficiente de Uso, variarán de acuerdo a las condiciones particulares de cada sector, teniendo en cuenta sus condiciones objetivas.</p> <p>En este orden, con el ajuste a la reglamentación, la diferenciación socioeconómica se empezará a aplicar a todos los sectores, y no exclusivamente al de abastecimiento doméstico.</p> <p>Para el caso del Coeficiente de Uso, la principal razón de su incorporación es las diferencias evidenciadas en los estudios técnicos sectoriales respecto a la sensibilidad de los sectores frente a un incremento de la Tarifa Mínima. De ese modo, la reglamentación propuesta propone un coeficiente que varía según los fines de uso del recurso hídrico, diferenciando el uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía del resto de usos.</p> <p>Adicionalmente, el cálculo del Factor Regional incluye tres coeficientes que varían con base en las condiciones particulares de cada jurisdicción (Coeficiente de Inversión, Coeficiente de Escasez y Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas), con lo cual se incorpora, de manera general, el análisis relativo a la capacidad económica de cada una de las jurisdicciones y de los usuarios que se pueden ver afectados por el incremento del valor a cancelar.</p>
<p>3) Tener en cuenta la situación real de cada municipio, ya que las condiciones varían dependiendo de las actividades económicas que se puedan desarrollar en cada uno de ellos</p>	<p>La nueva metodología propuesta para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas tiene en cuenta las condiciones particulares de cada región, a partir las actividades económicas características de cada departamento. Esta metodología está contenida en el proyecto de decreto que se sometió a consulta pública, junto con el proyecto de resolución</p>
ANDI	

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>1) ANDI observa con preocupación que Minambiente no solo mantiene la anterior propuesta, sino que amplía la aplicación inequitativa y parcializada de la metodología para el cálculo de la tasa de uso de agua. Si el contenido de la norma se mantiene estaremos ante un ajuste arbitrario de un instrumento económico, que dejará de serlo para ser un instrumento recaudatorio, que no contribuirá al uso eficiente del recurso y que propiciará la escasez del recurso hídrico en muchas regiones del país.</p> <p>La legalidad del nuevo coeficiente de uso, debe ser revisado a fondo pues lo que hace es aplicar el incremento a solo al 10.6% de los usuarios (según cifras de consumo del Estudio Nacional del Agua, 2014, tabla 4.11), lo que lo hace claramente discriminatorio.</p> <p>La propuesta no está acompañada de ningún propósito o iniciativa que garantice una adecuada rendición de cuentas de lo que se recauda, además condena a los sectores que menos consumen agua en el país y que serán objeto de la tasa incremental, a ser los primeros que se les restringa el uso del recurso en un momento de escasez.</p>	<p>La diferenciación que se busca implementar a través del proyecto de decreto es el resultado de la revisión de los estudios técnicos que consideran tanto la experiencia internacional en el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, como los análisis de impacto sectorial realizados por el Ministerio de Ambiente.</p> <p>Respecto a la experiencia internacional, los casos de México, Brasil y Costa Rica evidencian la necesidad de realizar un cobro diferencial en las tarifas por metro cúbico, dependiendo de la productividad marginal del recurso hídrico en cada sector. Por esta razón, en estos países las tarifas unitarias son mayores en aquellos sectores que tienen una mayor productividad del agua, como es el caso de los sectores industrial y minero-energético, frente a otros sectores como el agropecuario o el doméstico. Ello es explicable en la medida que tales estudios evidencian que la productividad del recurso es mayor en las actividades que realizan un uso menos intensivo del mismo, encontrándose reiterativamente en tales experiencias internacionales, que las tarifas aplicadas al sector agropecuario, doméstico y de generación de energía son menores a las de la industria, el comercio y la minería. Es decir, la regulación del proyecto de decreto obedece aun lógica técnica, soportada en esta evidencia que corrobora un tratamiento tarifario diferencial respecto de las actividades que realizan un uso menos intensivo del recurso hídrico.</p> <p>Adicionalmente, debe precisarse que la Tasa por Utilización de Aguas constituye un cobro marginal por el uso del agua, más no un valor total a pagar. De esta manera, los usuarios que realizan una mayor demanda de agua, bien sea por la naturaleza de su actividad o por ineficiencia en el uso del recurso, tendrán un valor total a pagar superior, incluso, cuando su tarifa por metro cúbico sea inferior.</p> <p>Sobre esto, no puede concluirse que una mayor demanda del recurso hídrico implica, automáticamente, una mayor ineficiencia en el uso del mismo, pues, de acuerdo a su función de producción y a su estructura de costos, algunas actividades requieren un uso más intensivo del agua. Igualmente, algunas actividades tienen una menor demanda de agua, aun cuando dicho uso sea ineficiente. Es decir, puede señalarse que, en general, la demanda hídrica no es un buen indicador de la eficiencia.</p> <p>Respecto a los análisis sectoriales realizados por el Ministerio de Ambiente, la diferenciación en el Coeficiente de Uso, de acuerdo con los fines de uso del recurso hídrico, se</p>
---	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>justifica en que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016a) y el estudio de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario, incluyendo a los distritos de riego y al subsector acuícola, y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas –PCH-. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se verán afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta.</p> <p>Por su parte, para el sector doméstico se decidió aplicar el Coeficiente de Uso diferenciado, debido a que, por los cambios recientes en el esquema tarifario del servicio de acueducto, no resulta viable un incremento de las tarifas en la coyuntura actual. De incrementarse la Tasa por Utilización de Aguas en el sector doméstico antes del 2018, se produciría una interferencia en la señal económica que se pretende generar a través de los cambios introducidos por la Resolución CRA 750 de 2016, mediante la cual se modificaron los rangos de consumo básico del servicio de acueducto.</p> <p>En este punto debe precisarse que para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es necesario incrementar las inversiones relacionadas con la restauración y protección de las cuencas hidrográficas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso en todos los sectores. Para ello, es preciso fortalecer los recursos financieros con los que cuentan las autoridades ambientales para adelantar dichas actividades.</p> <p>Igualmente, el Ministerio está empeñado en continuar trabajando conjuntamente con los sectores, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas del país. En este sentido, se hace necesario garantizar que las inversiones que realizan las autoridades ambientales sean efectivas e inclusivas con los usuarios del agua, de tal manera que estos vean reflejados sus aportes en una mejor calidad ambiental y en una mayor disponibilidad del recurso.</p> <p>Para ello, a través de los formatos de captura de información implementados a través de la Resolución 0866 de 2004, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible hace seguimiento permanente a la Tasa por Utilización de Aguas, y periódicamente se evalúa su efectividad.</p>
2) Es contradictorio que mientras el gobierno expide políticas como la de Producción y Consumo Sostenible y el mismo	Agradecemos la invitación adelantada por la ANDI. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>Presidente de la República instala la Misión de Crecimiento Verde, se tengan propuestas tan inapropiadas como esta. ANDI invita al Ministerio de Ambiente para que en el seno de esta Misión presente la sustentación y conceptualización de esta propuesta, para que reciba las orientaciones de los expertos y los asesores internacionales en la materia.</p>	<p>renueva su disposición a continuar el proceso de socialización de la propuesta, junto con su soporte técnico, en los escenarios que el Gobierno Nacional disponga para ello.</p>
<p>3) La propuesta no puede ser más inoportuna, la situación de la industria y del comercio, sumada a las señales para los sectores minero-energéticos, es muy adversa y los datos del gobierno son elocuentes, la desaceleración económica, no se soluciona discriminando a los sectores formales que más aportan al pago de impuestos al país.</p>	<p>Como parte del Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es consciente de la importancia de incorporar una visión integral del desarrollo en la formulación de sus políticas. Para el tema específico de la Tasa por Utilización de Aguas, la necesidad imperante de realizar un ajuste tarifario ha sido evidente desde hace varios años, por lo cual, el Ministerio ha adelantado los estudios técnicos respectivos, teniendo en consideración las condiciones coyunturales de la economía nacional, a efectos de incorporar el impacto del ajuste tarifario, pero preservando el objetivo del instrumento en relación con la conservación del recurso hídrico.</p> <p>Adicionalmente, durante el proceso de formulación de la propuesta, se realizaron los respectivos estudios de impacto económico, que evidenciaron que el impacto de la implementación del incremento tarifario, conforme se ha diseñado en el proyecto de reglamentación, será mínimo sobre los sectores de industria y comercio.</p>
<p>4) Las empresas asociadas a la ANDI están plenamente comprometidas con el uso eficiente del recurso hídrico, la protección de las cuencas y la descontaminación de las aguas, no solo en sus instalaciones, sino en toda su cadena de valor. Por esto ANDI presentó comentarios respetuosos y sustentados técnicamente para mejorar este instrumento, que no fueron considerados, no se conoce como acostumbra el gobierno, en otras consultas, una respuesta oficial sobre los sustentos técnicos que llevaron a no aceptar las propuestas gremiales.</p> <p>Todos los argumentos remitidos por la ANDI a la anterior propuesta normativa, remitidos el 14 de diciembre de 2016, siguen vigentes, pues la propuesta es similar y el único cambio significativo fue el ajuste en el sector doméstico, por lo que no es necesario repetirlos.</p>	<p>Respecto a los comentarios recibidos por parte de la ANDI durante el proceso de consulta pública adelantado en diciembre de 2016, cada uno de ellos fue considerado y las respuestas respectivas fueron publicadas a través de la página web del Ministerio.</p> <p>Las respuestas a los comentarios enviados en la propuesta normativa anterior fueron publicadas en página web del Ministerio en diciembre de 2016, y serán remitidas de manera directa a la ANDI.</p>
<p>5) De todos los argumentos, ANDI quiere enfatizar la necesidad de una mayor gradualidad, pues un incremento del 400% desde el primer año es inapropiado en las actuales condiciones. La propuesta que se remitió sería la siguiente, y ajustaría la parte final del artículo 2, de la nueva propuesta, incluyendo lo definido para sector doméstico:</p> <p>“Para los usos diferentes al agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (CU) partirá de</p>	<p>La propuesta de reglamentación de ajuste tarifario si contempla una gradualidad en la aplicación de la tarifa a través del Coeficiente de Uso. En efecto, este coeficiente, para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, se incrementará anualmente en 0.06 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>0.1, y se incrementará anualmente en 0.09 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de uno (1)".</p>	<p>Es decir, el valor de dicho coeficiente partirá de 0.4 en el 2017, y se incrementará anualmente en 0.06 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa plena, de 11.5 \$/m³.</p> <p>Para este efecto, debe igualmente señalarse que, respecto del impacto del incremento en el primer año para el sector industrial, los estudios técnicos que se han referenciado previamente, indican que un incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m³ (sin gradualidad) representaría una reducción de los ingresos netos menor al 0.1% en los subsectores de alimentos, bebidas y tabaco (0,016%); textiles, confección, calzado y pieles (0,023%); Industria de la madera y el corcho, fabricación de papel y actividades de edición e impresión (0.077%); y fabricación de sustancias y productos químicos (0,016%). Igualmente, se evidencia que la reducción de los ingresos netos en los demás subsectores industriales sería inferior al 0.01%.</p> <p>En consecuencia, como resultado de estos estudios, técnicamente se concluye que el valor inicial del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, de 0.4, en el 2017, no producirá impactos significativos en los sectores en los cuales se aplicará dicho valor (industria, minería e hidrocarburos).</p> <p>Adicionalmente, los ajustes propuestos en la metodología de cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, el cual varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, garantizan que este coeficiente se empiece a aplicar a los usuarios de todos los sectores, incluyendo al industrial, teniendo en cuenta los fines de uso del agua por rama de actividad económica, cuyo cálculo se asigna con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión Cuatro (CIIU 4) o equivalente. Adicional a ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá realizar los ajustes necesarios, en caso de que se requieran modificaciones a los fines de uso del agua o a la clasificación de las actividades económicas. Con este cambio en la metodología de cálculo, se espera suavizar el impacto del incremento tarifario para los sectores industrial, minería e hidrocarburos.</p> <p>Lo expresado permite soportar que el incremento sea mayor en el primer año, dada la necesidad de actualizar el valor de la Tarifa Mínima (dicho valor no se ha actualizado desde el 2004); a la fuerte diferencia en los valores a pagar del sector</p>
--	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>agropecuario y de generación de energía respecto a los demás sectores; y a que la experiencia obtenida en relación con el Decreto 4742 de 2016 evidencia que los usuarios no anticipan adecuadamente los incrementos anuales de los valores a pagar, generándose fuertes impactos económicos al final de los períodos para los cuales se establece la gradualidad y distorsionando la señal económica que se busca generar a través del instrumento.</p>
<p>6) Es importante que el Ministerio del Ambiente de señale que las propuestas de instrumentos económicos pueden incorporar en su diseño las recomendaciones justas de los sectores regulados, sino será muy difícil en el futuro buscar el acompañamiento gremial para cualquier instrumento económico.</p>	<p>La observación es totalmente compartida por este Ministerio. Por esta razón, varias de las propuestas realizadas por las agremiaciones de usuarios fueron incorporadas en el proyecto de decreto que se está sometiendo a consulta pública, como lo es el cambio en la metodología para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas y la gradualidad establecida a través del Coeficiente de Uso; la cual, fue una propuesta precisamente realizada por la ANDI, la cual fue analizada e incorporada a esta propuesta normativa.</p>
<p>ANDI agradece al Ministerio de Ambiente la oportunidad para comentar esta propuesta normativa.</p>	<p>De igual manera el Ministerio agradece a la ANDI sus puntuales, sustantivos y pertinentes comentarios, los cuales constituyen un indispensable insumo en el proceso de formulación de políticas y diseño de instrumentos regulatorios del sector ambiental.</p>
ASOCAÑA	
<p>1) Es importante que el MADS, tenga en consideración las inversiones voluntarias que los usuarios del agua realizan para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas, no considerarlas desestimularía dichas acciones. Es de resaltar que Las inversiones realizadas por el Fondo de Agua por la Vida y la Sostenibilidad se han realizado en forma sostenida desde el año 2009 y ascienden a los 24 mil millones de pesos en 24 cuencas hidrográficas. Entre tanto, las Asociaciones de usuarios vienen trabajando en la cuenca desde los años 90's siendo esta zona la única en el territorio nacional que cuenta con estas estrategias para la sostenibilidad del recurso. En todo caso, considerarlas, contribuiría a que los privados contribuyan de manera decidida al mantenimiento y conservación de las fábricas de agua (cuencas altas).</p>	<p>Para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es indispensable el fortalecimiento de las inversiones relacionadas con la restauración y protección de las cuencas hidrográficas. Para ello, resulta necesario incrementar los recursos financieros con los que cuentan las autoridades ambientales para adelantar dichas actividades, de otra, que la legislación reconozca estas inversiones dentro de los instrumentos tarifarios. Ello, por cuanto el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevén, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la medición de los aportes voluntarios para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas. Mientras la legislación nacional no prevea el cálculo de aportes voluntarios en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p> <p>Ello no excluye el deber institucional a cargo de este Ministerio de trabajar conjuntamente con los sectores, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas del país. En este sentido, se continuará trabajando por asegurar que las inversiones que realizan las autoridades ambientales sean efectivas e inclusivas con los</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>usuarios del agua, de tal manera que estos vean reflejados sus aportes en una mejor calidad ambiental y en una mayor disponibilidad del recurso.</p>
<p>2) De otra parte, quedan muchas inquietudes respecto del establecimiento de la tarifa mínima, así mismo, de los controles que el MADSI incluirá para que las Autoridades Ambientales no establezcan otros criterios o metodologías que a través del rigor subsidiario conlleven a incrementar la Tasa por Uso.</p>	<p>La fijación de la Tasa por Utilización de Aguas tiene un sistema y un método claramente definidos a nivel legal, que conducen a que la liquidación del valor a pagar por parte de las autoridades ambientales se haga a través de un proceso estandarizado, producto de la regulación que en desarrollo de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamenta el Gobierno Nacional y con sujeción al cual, las autoridades ambientales, fijan la respectiva tarifa por jurisdicción.</p> <p>En ese contexto regulatorio es indispensable mantener la comunicación permanente entre los usuarios del recurso, la autoridad ambiental y el Ministerio.</p>
<p>3) Socializar con los sectores productivos esta propuesta de ajuste, presentando sus justificaciones e implicaciones sobre el recaudo que se pretende alcanzar con estas modificaciones.</p>	<p>El proyecto de decreto, así como el Documento Técnico de Soporte que lo sustenta, fueron socializados a lo largo del 2016 con las autoridades ambientales y los gremios de usuarios del país. En particular, la propuesta fue socializada con su entidad en el segundo semestre del 2016.</p>
<p>4) Es muy importante que los sectores productivos conozcan la forma en que entrarían en vigencia estas modificaciones, ya que las Corporaciones a esta altura del año ya expidieron sus resoluciones mediante las cuales establecen el valor de la TUA para 2017.</p>	<p>Debido a que el proyecto de decreto aún no ha sido publicado en Diario Oficial, las autoridades ambientales están en la obligación de seguir con el marco normativo vigente, hasta tanto no se haya efectuado dicha publicación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>No obstante, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha mantenido comunicación permanente con las autoridades ambientales, con el objetivo de que la transición al nuevo marco reglamentario se realice de forma expedita y eficiente.</p> <p>Una vez publicado el Decreto por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre Tasas por Utilización de Aguas, la reglamentación será de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales y su efecto será inmediato.</p>
<p>5) Teniendo en cuenta que esta propuesta reduce el FR, es necesario garantizar que existan los controles suficientes para evitar que las autoridades ambientales regionales, no incluyan parámetros o consideraciones adicionales que lleven al incremento del recaudo, por cuenta de ampararse en el rigor subsidiario. Esto es preocupante, teniendo en cuenta que el Ministerio también ha propuesto incrementar de manera muy elevada el valor de la tarifa mínima. (para el caso del Valle del Cauca pasa de 0,88 \$/M3 a 11,5 \$/M3).</p>	<p>En cuanto al Factor Regional, debe precisarse que el mismo integra los factores de disponibilidad del recurso hídrico, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población; mediante las variables cuantitativas de Índice de Escasez, costos de inversión y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, respectivamente. Cada uno de estos factores tiene asociado un coeficiente, los cuales, a su vez, se ponderarán a través de un coeficiente adimensional que diferencia los fines de uso del recurso hídrico. En relación</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>con el cálculo del factor regional, en el criterio de Coeficiente de Uso, la propuesta de ajuste tarifario contempla una gradualidad en la aplicación de la tarifa. En efecto, a través de este coeficiente, para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el incremento será anualmente en 0.06 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p> <p>Es decir, el valor de dicho coeficiente partirá de 0.4 en el 2017, y se incrementará anualmente en 0.06 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa plena, de 11.5 \$/m³, lo cual suaviza el impacto en el crecimiento de la tarifa, conforme la reglamentación propuesta.</p> <p>De otra parte, es preciso indicar que la fijación de la Tasa por Utilización de Aguas tiene un sistema y un método claramente definidos a nivel legal, que conducen a que la liquidación del valor a pagar por parte de las autoridades ambientales se haga a través de un proceso estandarizado, producto de la regulación que en desarrollo de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamenta el Gobierno Nacional y con sujeción al cual, las autoridades ambientales, fijan la respectiva tarifa por jurisdicción.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañará atentamente el proceso de implementación de la nueva reglamentación por parte de las autoridades ambientales, y estará dispuesto a atender, a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, las inquietudes provenientes tanto por estas como por parte de los usuarios del agua.</p>
<p>6) En las observaciones del proyecto de norma presentado para discusión a finales del año 2016, se manifestó a este ministerio la importancia de considerar la sensibilidad del sector de acueducto y alcantarillado ante cambios que repercutan sobre cobros directos a los usuarios; ya que estas medidas resultarían adversas para incentivar el crecimiento y fortalecimiento del sector, en lo que respecta especialmente a ampliación de cobertura y a la prestación eficiente del servicio. Ahora bien, el ministerio en aras de buscar este equilibrio, propone en este nuevo proyecto de decreto, que el uso doméstico se incorpore en el Coeficiente de uso - <i>C_u</i> en igualdad de condiciones que los usos agrícolas, pecuario, acuícola y generación de energía; es decir, el factor regional para estos sectores se verá afectado por un <i>C_u</i> de 0,0775 el cual permanecerá constante.</p>	<p>Conforme la reglamentación propuesta, para el caso del sector de abastecimiento doméstico, el Coeficiente de Uso tomará un valor de 0.0775, de tal manera que, al incorporarse dicho coeficiente en el cálculo de la Tasa por Utilización de Aguas, no tienen por qué presentarse incrementos reales de los valores a pagar para ninguno de los usuarios de este sector.</p> <p>Precisamente, como bien lo señala el comentario de ASOCAÑA, la razón por la cual se decidió fijar este valor para el Coeficiente de Uso del sector de abastecimiento doméstico es debido a que, de incrementarse la Tasa por Utilización de Aguas, se produciría una interferencia en la señal económica que se busca generar a través de los cambios introducidos por la Resolución CRA 750 de 2016,</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>Si bien el <i>Cu</i> afecta directamente el cálculo del factor regional, este decreto no puede analizarse de manera aislada de la resolución de ajuste de la tarifa mínima, ya que en este segundo documento se establece que, a partir del 1 de enero de 2018, el valor de la tarifa mínima será de 11.5% y se indexará cada año. Sobre este particular cabe resaltar que el sector reconoce que la tarifa mínima por utilización de agua no ha sido actualizada en el país por más de 10 años, excepto por actualización de IPC; sin embargo, no puede desconocerse que es poco prudente aplicar dicho incremento de forma inmediata, ya que esto impacta el cobro directo a los usuarios.</p> <p>Es claro con esta medida que el mayor impacto se verá reflejado en el cobro que hacen las Corporaciones Autónomas durante la vigencia 2018, cuyo cobro a los usuarios de acueducto y alcantarillado se hará en el cuarto año tarifario (2019-2020). Como ejemplo, realizamos el cálculo para dos de las Áreas de Prestación del Servicio - APS pertenecientes al Grupo EPM y las variaciones en las tasas a cobrar a los usuarios podrían aumentar entre 7.11% y 13,45%.</p> <p>Reiteramos que a este incremento, deben sumarse los ajustes que harán los prestadores producto de las transiciones tarifarias aprobadas como resultado de la aplicación de la nueva metodología del sector de acueducto y alcantarillado, el resultado final será una tarifa incremental que afectará la factura media para los usuarios, lo que podría materializarse en un mayor riesgo de recaudo y cartera para los prestadores, atentando así contra la suficiencia financiera de las empresas, y reflejándose a partir del cuarto año tarifario un incremento aproximado en el valor de la tasa de uso de 13,49%.</p> <p>No está por demás recordar que, el aumento de la TUA también genera impacto en la aplicación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, ya que para los municipios habrá un incremento en los subsidios que aportarán para los estratos 1, 2 y 3 y probablemente aumente el déficit de este servicio a nivel nacional; de ahí que el llamado sea a que estos incorporen en sus presupuestos el estimado del aumento del subsidio por tasa de uso y que tengan presente de dónde provendrán los recursos para asumir esta nueva obligación.</p> <p>Finalmente hacemos de nuevo un llamado al Ministerio sobre la aplicación inmediata de la tarifa mínima, especialmente por el impacto de cara a los usuarios que esta medida puede generar; de ahí que de no presentarse una gradualidad para la misma consideremos improcedente su aplicación.</p>	<p>mediante la cual se modificaron los rangos de consumo básico del servicio de acueducto.</p> <p>Para mayor claridad, se presenta el siguiente un ejemplo:</p> <p>TUA actual:</p> <p>TM = 0.89 \$/m³ FR = 3.5 TUA = (0.89)*(3.5) = 3.1 \$/m³</p> <p>TUA con el ajuste:</p> <p>TM = 11.5 \$/m³ FR = (3.5)*(0.0775) = 0.27 TUA = (11.5)*(0.27) = 3.1 \$/m³</p> <p>Como puede observarse, para el sector de abastecimiento doméstico la propuesta no genera cambio en los valores a pagar, respecto a la forma en que se viene liquidando conforme el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Por su parte, para los sectores en los que se incrementará la Tasa por Utilización de Aguas (industria, minería e hidrocarburos), la gradualidad en el incremento de los valores a pagar de los usuarios se garantizará a través del Coeficiente de Uso. Dicha gradualidad será lineal y progresiva, a lo largo de un periodo de 10 años, que inicia con el valor de dicho coeficiente de 0.4 en el 2017, y se incrementa anualmente en 0.06 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa plena, lo cual suaviza el impacto en el crecimiento de la tarifa, conforme la reglamentación propuesta.</p> <p>Adicionalmente, los ajustes propuestos en la metodología de cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas garantizan que este coeficiente se empiece a aplicar a los usuarios de todos los sectores, suavizando así el impacto del incremento tarifario en dichos sectores.</p> <p>De esta manera, en general, se mitigan los impactos a que hace referencia el comentario de ASOCAÑA en relación con el incremento de la TUA, en particular en el esquema tarifario de acueducto y alcantarillado.</p>
ANDESCO	

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>1) Adicionalmente y no menos importante, se ha solicitado al ministerio en diferentes ocasiones que es de vital importancia que en la norma sea explícito que los sujetos pasivos del cobro de la tasa de uso puedan estimar los caudales del agua que efectivamente captan cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición directa en el punto de toma de la captación. Para ejemplificar este caso, se tiene la captación de Riogrande II en EPM, al ser técnicamente imposible la instalación de un medidor en la torre de control, la medición más cercana a la realidad puede hacerse con un macro medidor ubicado a una distancia aproximada de 16.5 Km de la presa y el túnel de control; esta medida permitiría que la Corporación Autónoma pueda hacer un cobro justo al prestador del servicio por la utilización del recurso y; a su vez, el usuario final pague de forma transparente por dicho cobro.</p>	<p>Es preciso destacar que el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevé, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la estimación de los caudales del agua que efectivamente captan cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición directa en el punto de toma de la captación. Mientras la legislación nacional no prevea esta medición, en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p> <p>Por esta razón se señala esta propuesta no se relaciona directamente con el proyecto de reglamentación sometido a consulta pública, que se refiere, únicamente, a los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima de la TUA y no a una modificación al cálculo de su sistema y método, que es estrictamente materia de reserva legal.</p>
<p>2) Si bien el proyecto de norma se encuentra pertinente, se considera necesario profundizar en el análisis de las variables con las cuales se determina la tasa por uso, tal como se recomienda en el numeral 3, buscando que cumplan con los principios de equidad, eficiencia y gradualidad en su implementación y sea un instrumento que dé una respuesta eficaz al propósito de incentivar el uso responsable y eficiente de este recurso y resarcir los efectos que sobre la cuenca tienen los consumos de los sujetos pasivos de dicha tasa.</p>	<p>Para los sectores en los que se incrementará la Tasa por Utilización de Aguas (industria, minería e hidrocarburos), la gradualidad en el incremento de los valores a pagar de los usuarios se garantizará a través del Coeficiente de Uso. Dicha gradualidad será lineal y progresiva, a lo largo de un período de 10 años, que inicia con el valor de dicho coeficiente de 0.4 en el 2017, y se incrementa anualmente en 0.06 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa plena, lo cual suaviza el impacto en el crecimiento de la tarifa, conforme la reglamentación propuesta.</p> <p>Ello hace que en la consideración de esta reglamentación se incorporen las reglas constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad en la aplicación de la tarifa de la TUA.</p> <p>En ese orden, respecto al principio de equidad, los ajustes incorporados al método de cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas permitirán aplicar una diferenciación con base en las condiciones regionales de los sectores productivos que utilizan el recurso, medidos a partir de las circunstancias objetivas de la población afectada (el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de las regiones con estructuras productivas similares), dando, además, un tratamiento igualitario bajo condiciones socioeconómicas similares y diferente en caso contrario.</p> <p>En cuanto al principio de eficiencia, como lo evidencian la experiencia latinoamericana y el análisis de impacto</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>sectorial, los instrumentos financieros y económicos asociados con la utilización del recurso hídrico requieren una diferenciación de los sectores productivos, debido a que el impacto producido sobre los costos y los ingresos varía ampliamente de sector a sector. Al posibilitar dicha diferenciación a través de los ajustes al Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas y la incorporación del Coeficiente de Uso, se optimizará el recaudo y se viabilizará el incremento de la Tarifa Mínima, de tal manera que esta refleje el valor real de la depreciación del recurso hídrico.</p> <p>Sobre el principio de progresividad, el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, conforme se encuentra regulado en el Decreto 1076 de 2011, ofrece dificultad para diferenciar los usos productivos del agua asociados a una mayor capacidad económica de las regiones. En cambio, con la metodología propuesta, los usos del recurso hídrico se asociarán con los sectores productivos vinculados al correspondiente NBI de las regiones donde predominan dichos sectores, de tal manera que la tarifa de la Tasa se pondere, siendo mayor para los sectores económicos asociados a regiones de altos ingresos.</p>
<p>3) Es de suma importancia que el Ministerio incorpore en la norma la posibilidad de que los sujetos pasivos del cobro de la tasa de uso, puedan medir los caudales que efectivamente captan en otro sitio cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición en la captación. Para ejemplificar este caso, se tienen los embalses multipropósitos de Riogrande II EPM y la Fe, en ambos casos, los embalses en el fondo del lecho tienen un túnel de captación los cuales llegan a las plantas de potabilización de Manantiales y Ayurá respectivamente, sitios en donde se tiene el sistema de medición del caudal que llega a la planta y que muestra lo que efectivamente se capta. Hoy, una autoridad ambiental exige que la medición tiene que ser a la entrada del túnel sustentado en el artículo 6 del decreto 155 de 2004 (artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015) lo cual es técnicamente inviable, mientras que otra autoridad si acepta las autodeclaraciones entregadas con base en la medición del caudal que ingresa a la planta para su potabilización y que corresponde a lo efectivamente captado.</p>	<p>Es preciso destacar que el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevé, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la estimación de los caudales del agua que efectivamente captan cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición directa en el punto de toma de la captación. Mientras la legislación nacional no prevea esta medición, en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p> <p>Por esta razón se señala que esta propuesta no se relaciona directamente con el proyecto de reglamentación sometido a consulta pública, que se refiere, únicamente, a los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima de la TUA y no a una modificación al cálculo de su sistema y método, que es estrictamente materia de reserva legal.</p> <p>Debe precisarse en este punto que el parágrafo del artículo 6 del Decreto 155, incorporado en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.</p> <p>Este párrafo fue objeto de adición mediante el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011, con el siguiente inciso: Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.</p> <p>En ese orden de ideas, se reitera que contemplar una propuesta como la expresada por ANDESCO en este punto, exige de reforma legal a la forma de cálculo del sistema y método de la TUA.</p>
<p>4) Así mismo se considera importante que el proyecto de norma de respuesta a ¿Cómo sería calculado el NBI (Índice de necesidades básicas no satisfechas) en cuencas hidrográficas, acuíferos o unidades hidrológicas de análisis, donde se tengan diferentes usos del agua captada y/o donde se tengan actividades económicas diferentes?</p>	<p>La nueva metodología de cálculo para el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas establece que para los sectores diferentes al de abastecimiento doméstico, el NBI se calcule como el promedio de los departamentos en los que la participación de un sector económico determinado (asociado a un fin de uso del recurso) sea mayor al promedio nacional.</p> <p>Los coeficientes que se obtengan de la aplicación de dicha metodología dependen de los fines de uso del agua y no de las condiciones particulares de la cuenca o unidad hidrológica de análisis. Por ello, todas las autoridades ambientales del país deberán obtener como resultado del cálculo los mismos valores y no se espera que estos cambien con el paso del tiempo, a menos que haya variaciones significativas en los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas de los departamentos del país o que haya una recomposición importante de la estructura de la economía nacional.</p> <p>Finalmente, se indica que el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas es determinado por el Departamento Nacional de Planeación conforme la metodología que para el efecto determine.</p>
<p>5) Finalmente hacemos de nuevo un llamado al Ministerio sobre la aplicación inmediata de la tarifa mínima, especialmente por el impacto de cara a los usuarios que esta medida</p>	<p>La propuesta de reglamentación de ajuste tarifario contempla una gradualidad en la aplicación de la tarifa a través del Coeficiente de Uso. En efecto, este coeficiente, para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario,</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>acuícola y generación de energía, se incrementará anualmente en 0.06 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p> <p>Es decir, el valor de dicho coeficiente partirá de 0.4 en el 2017, y se incrementará anualmente en 0.06 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa plena, de 11.5 \$/m³. En consecuencia, el valor inicial del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, de 0.4, en el 2017, no producirá impactos significativos en los sectores en los cuales se aplicará dicho valor.</p> <p>Adicionalmente, los ajustes propuestos en la metodología de cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, el que varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, garantizan que este coeficiente se empiece a aplicar a los usuarios de todos los sectores, incluyendo al industrial, teniendo en cuenta los fines de uso del agua por rama de actividad económica, cuyo cálculo se asigna con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión Cuatro (CIIU 4) o equivalente.</p> <p>Para los sectores en los que se incrementará la Tasa por Utilización de Aguas (industria, minería e hidrocarburos), la gradualidad en el incremento de los valores a pagar de los usuarios se garantizará a través del Coeficiente de Uso. Dicha gradualidad será lineal y progresiva, a lo largo de un período de 10 años.</p> <p>De otra parte, para el sector de abastecimiento doméstico (acueducto y alcantarillado), la propuesta no generará ningún cambio en los valores a pagar, respecto a la forma en que se viene liquidando actualmente.</p>
--	--

CARDIQUE

<p>1) La estimación de las condiciones socioeconómicas para usuarios diferentes al doméstico, está bastante complicado, una vez desarrollada la ecuación, cuál es el valor de NBI que vamos a utilizar, no me queda claro.</p> <p>Considero conveniente que hagamos un taller con ejemplos por corporación, en especial para la ecuación q involucra el PIB, pues realicé el ejercicio asumiendo algunos datos, dado que desconozco bien como llegar a ese NBI (de los sectores no domésticos), y obtengo tarifas mucho menores a la actual. Si esto es así no debemos olvidar que:</p>	<p>Es preciso destacar que, en desarrollo de sus labores de asistencia técnica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará los talleres de capacitación a las autoridades ambientales, con el objeto de absolver las inquietudes que la aplicación de la nueva reglamentación genere, en particular, respecto de la metodología para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas.</p> <p>Sobre el particular se señala que, dado que valores previstos en la propuesta de reglamentación dependen de los fines de uso del agua y no de las condiciones particulares de la cuenca o unidad hidrológica de análisis, las autoridades ambientales del país deberán obtener como resultado del</p>
---	---

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>1. Actualmente se están generando unas inversiones muy grandes en la ordenación de los Pomcas y los costos de su puesta en marcha serán mayores, seguiremos entonces sin poder invertir razonablemente en las cuencas y la tendencia de ellas serán a estar más degradadas, es decir, no podremos asegurar un desarrollo sostenible. El aprovechamiento de los recursos naturales en la cuenca avanza más rápidamente que la inversión, aumentando el pasivo ambiental.</p> <p>2. No se debe olvidar que la TUA es un instrumento económico, complementario a la gestión ambiental, su función es persuadir o invitar al usuario a consumir menos agua o hacer un uso más eficiente, es decir estamos mandando un mensaje nada acorde con nuestra misión y el deber ser como estado.</p>	<p>cálculo los mismos valores y no se espera que estos cambien con el paso del tiempo, a menos que hayan variaciones significativas en los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas de los departamentos del país o que haya una recomposición importante de la estructura de la economía nacional.</p> <p>Respecto a la reducción de los valores a pagar, manteniendo todo lo demás constante, es de esperarse que al empezar a aplicar el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas en todos los sectores se presente esta reducción. No obstante, dado que el proyecto de decreto se articula con un proyecto de resolución, a través del cual se incrementa la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m³, dicha reducción no se presentará en los sectores en los cuales habrá un incremento de las tarifas efectivas por metro cúbico (industria, minería e hidrocarburos).</p> <p>En cuanto al impacto que pueda a llegar a tener la propuesta en los recursos disponibles para la inversión en la gestión integral del recurso hídrico, se espera que, manteniendo constante el consumo, la facturación a nivel nacional pase de \$49.025.198.934 en 2016 a \$272.175.309.811 en 2027 (precios corrientes). Igualmente, se logrará un incremento total de \$3.3 billones en la facturación respecto a la línea base para el período 2016-2036, equivalente a un valor presente de 890.251 millones.</p> <p>Finalmente, sobre la señal económica del instrumento, se espera que esta se fortalezca, al incrementarse las tarifas unitarias en aquellos sectores en los cuales, con base en los estudios técnicos, cuentan con la capacidad económica para asumir el costo externo que generan por la utilización del agua (valorado en \$11.5 por metro cúbico).</p>
FENAVI	
<p>1) Se solicita al Ministerio puntualizar sobre la manera como las Corporaciones calcularán anualmente el Factor Regional, y monto a pagar sin interpretaciones erradas.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañará atentamente el proceso de implementación de la nueva reglamentación por parte de las autoridades ambientales, y estará dispuesto a atender, a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, las inquietudes provenientes tanto por estas como por parte de los usuarios del agua.</p>
<p>2) Es importante garantizar por parte del MADDS la socialización y correcta interpretación de la norma por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás Autoridades ambientales en la aplicación de los factores regionales y demás coeficientes bien sea en el sector Agropecuario como en el sector industrial.</p>	<p>En desarrollo de sus labores de asistencia técnica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará los respectivos talleres de socialización y capacitación con las autoridades ambientales del país y, además, estará dispuesto a atender, a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, las inquietudes provenientes tanto por estas como por parte de los usuarios del agua.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

CVC	
<p>1) En el ARTÍCULO 2.2.9.6.1.9. Factor Regional, se señala que el valor máximo del Factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12). Al parecer hay un error en la estimación, pues estos valores indicados corresponden al factor antes de ser multiplicado por el Coeficiente de uso – Cu, que puede tener dos valores, uno de 0.0775 para los usos indicados en el documento; y el otro de 0.4 para usos diferentes a éstos. Por lo que, finalmente, el factor regional se disminuye en esas dos proporciones para los usos señalados en el ítem sobre el Cu.</p>	<p>La razón por la que se dejaron estos valor máximos del Factor Regional en el proyecto de decreto, es debido a que, una vez finalice la gradualidad establecida a través del coeficiente Cu, en el 2027, estos serán los valores máximos posibles del Factor Regional para los sectores diferentes al doméstico, agrícola, pecuario y de generación de energía (correspondientes con un Cu de 1).</p> <p>Para los sectores doméstico, agrícola, pecuario y generación de energía el Factor Regional máximo para aguas superficiales será de 0.542 y para aguas subterráneas de 0.93; no obstante, en el Decreto se dejaron únicamente especificados los máximos absolutos y generales, para mayor simplicidad.</p>
<p>2) La forma de determinación del valor de NBI para otros usos diferentes al de acueducto no es tan claro como se desea y suscita diferentes interpretaciones. Por lo tanto, siendo éstos valores de NBI unas constantes para todas las CAR, sugerimos que esos valores sean suministrados por el Ministerio.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará, una vez la reglamentación correspondiente, los talleres de capacitación con el objetivo de capacitar a las autoridades ambientales en aplicación de la metodología para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas.</p> <p>Como bien se señala, dado que dichos valores dependen de los fines de uso del agua y no de las condiciones particulares de la cuenca o unidad hidrológica de análisis, todas las autoridades ambientales del país deberán obtener como resultado del cálculo los mismos valores y no se espera que estos cambien con el paso del tiempo, a menos que hayan variaciones significativas en los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas de los departamentos del país o que haya una recomposición importante de la estructura de la economía nacional.</p>
<p>3) Para el NBI no se indica si se debe tomar, como periodo para la estimación, el año anterior o más años.</p>	<p>Se debe tomar el NBI departamental oficial más reciente expedido por el DANE.</p>
<p>4) Es prudente revisar el uso del término Índice de Escasez en el documento, debido a que este nombre fue reemplazado por el de Índice de Uso del Agua, en el Estudio Nacional del Agua.</p>	<p>Este tema no se relaciona directamente con la propuesta sometida a consulta pública. Enfatizamos que el objetivo principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p> <p>No obstante, somos conscientes de la necesidad de sustituir el Índice de Escasez por el Índice de Uso de Agua, para lo cual el Ministerio ha planificado la revisión de la Resolución 0865 de 2004 y la reglamentación para el cálculo de la caudal ambiental durante la presente vigencia.</p>
<p>5) El uso del agua ornamental, estético, entre otros, no están clasificados dentro de las grandes ramas de actividad</p>	<p>Los posibles usos del agua para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas se basaron en las categorías</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>económica, cómo se manejarán aquellos usos?. Vale anotar que los tipos de uso indicados por los decretos 1541 y 3930 no coinciden en su totalidad.</p>	<p>del Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, referentes a los posibles usos para las concesiones de agua.</p> <p>En caso de que la autoridad ambiental administre concesiones que no se ajusten a ninguno de los usos establecidos por la norma, deberá hacer la homologación al fin de uso más aproximado.</p>
<p>6) Como resultado de la aplicación de la estructura propuesta, para nuestra jurisdicción, se observó que:</p> <p>a) La tasa por uso para el sector agrícola se redujo en promedio en un 22%, esta reducción genera implicaciones importantes en la base financiera de la Corporación y con ello en las inversiones en la protección y conservación del recurso hídrico, así mismo, al reducirse la tasa se desincentiva el uso eficiente del recurso hídrico en un sector que demanda el 55.1 % a nivel nacional y en el Valle del Cauca participa con cerca del 80% de la demanda total de agua y que, a su vez, presenta bajas eficiencias en sus sistemas de abastecimiento, como por ejemplo, un 70% de pérdidas de agua en riego por gravedad, en contravía de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico - PNGIRH.</p> <p>b) La tasa por uso para el sector abastecimiento humano se incrementaría, en promedio, en un 421%. Este sector participa con el 8,3% de la demanda de agua Nacional y cada vez mejora respecto a las pérdidas de agua técnicas que pueden tener en sus sistemas. Así mismo, se debe tener en cuenta que este servicio es responsabilidad del Estado, donde gran parte de la población tiene subsidio; y en las zonas rurales, los acueductos son operados por las mismas comunidades, con las limitaciones generadas por los muy bajos presupuestos y en la informalidad.</p> <p>c) La tasa por uso para el sector industrial se incrementa en promedio en un 421%. Este sector participa con el 5,9% de la demanda de agua Nacional y las pérdidas en sus sistemas son bajas.</p> <p>Consideramos, respetuosamente, que estas diferencias tan marcadas en el cambio de la tasa por uso para cada actividad, que no responden a afrontar la ineficiencia en el manejo del recurso en sectores de alto consumo, requieren una revisión en el ámbito de los planteamientos expuestos en la PNGIRH.</p>	<p>La diferenciación que se busca implementar a través del proyecto decreto corresponde con la experiencia internacional en el cobro de las tasas por utilización del agua y con los estudios técnicos realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Respecto al primer aspecto, lo que evidencian las experiencias de México, Brasil y Costa Rica, es que es necesario realizar un cobro diferencial en las tarifas por metro cúbico, dependiendo de la productividad marginal del recurso hídrico en cada sector. En estos países, las tarifas unitarias son mayores en aquellos sectores que tienen una mayor productividad del agua, como es el caso de los sectores industrial y minero-energético. En general, la productividad del recurso es mayor en las actividades que realizan un uso menos intensivo del mismo, encontrándose reiterativamente en las experiencias internacionales que las tarifas aplicadas al sector agropecuario, doméstico y de generación de energía son menores a las de la industria, el comercio y la minería.</p> <p>La Tasa por Utilización de Aguas constituye un cobro marginal por el uso del agua, más no un valor a pagar total. De esta manera, los usuarios que realizan una mayor demanda de agua, bien sea por su ineficiencia o por la naturaleza de su actividad, tendrán un valor total a pagar superior, incluso cuando su tarifa por metro cúbico sea inferior.</p> <p>Respecto a esto último, no debe concluirse que una mayor demanda del recurso hídrico implica, automáticamente, una mayor ineficiencia en el uso del mismo, pues, de acuerdo a su función de producción y a su estructura de costos, algunas actividades requieren un uso más intensivo del agua. Igualmente, algunas actividades tienen una menor demanda de agua, aun cuando dicho uso sea ineficiente. En general, la demanda hídrica no es un buen indicador de la eficiencia.</p> <p>En cuanto al segundo aspecto, la diferenciación en el Coeficiente de Uso de acuerdo con los fines de uso del recurso hídrico, se justifica en que los antecedentes técnicos</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016a) y el estudio de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario, incluyendo a los distritos de riego y al subsector acuícola, y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas –PCH-. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se verán afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta.</p> <p>Por su parte, para el sector doméstico se decidió aplicar el Coeficiente de Uso diferenciado, debido a que, por los cambios recientes en el esquema tarifario del servicio de acueducto, no resulta viable un incremento de las tarifas en la coyuntura actual. De incrementarse la Tasa por Utilización de Aguas antes del 2018 en el sector doméstico, se produciría una interferencia en la señal económica que se pretende generar a través de los cambios introducidos por la Resolución CRA 750 de 2016, mediante la cual se modificaron los rangos de consumo básico del servicio de acueducto.</p> <p>Como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, somos conscientes de la necesidad de incentivar el uso eficiente del agua en los sectores que más demandan el recurso (agropecuario y generación de energía), para lo cual, se seguirán fortaleciendo los demás instrumentos existentes en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.</p>
--	--

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Corpochivor	Artículo 2°	No existe claridad en la manera de calcular con el promedio del PIB de los departamentos, para determinar el cumplimiento de la condición, además no se especifica cuando no se cumpla la condición de qué manera se debe calcular este coeficiente.	En cuanto a la utilización de las cuentas departamentales (incluyendo el Producto Interno Bruto) para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas en los sectores económicos, es preciso indicar que el aparte correspondiente señala que es al DANE al que corresponde determinar el PIB departamental, considerando las variables allí indicadas, así como la Participación

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto nacional. La definición de estos conceptos permite, en consecuencia, fijar el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB departamental cumpla la condición indicada en el proyecto de decreto.</p> <p>No obstante, cabe aclarar que, dado que dichos valores dependen de los fines de uso del agua y no de las condiciones particulares de la cuenca o unidad hidrológica de análisis, todas las autoridades ambientales del país obtendrán como resultado del cálculo los mismos valores y no se espera que estos cambien con el paso del tiempo, a menos que hayan variaciones significativas en los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas de los departamentos del país o que haya una recomposición importante de la estructura de la economía nacional.</p> <p>Adicionalmente es útil indicar que, en desarrollo de sus labores de asistencia técnica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará los talleres de capacitación a las autoridades ambientales, con el objeto de absolver las inquietudes que la aplicación de la nueva reglamentación genere.</p>
Asocaña	Artículo 2°	Los ingenios azucareros y cultivadores de caña de azúcar realizan cuantiosas inversiones en el mejoramiento del estado de las cuencas hidrográficas anualmente. Estas inversiones se realizan a través de la Asociaciones de Usuarios y del Programa Fundación Fondo de Agua por la Vida y la	Para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es indispensable mantener las inversiones relacionadas con la restauración y protección de las cuencas hidrográficas. Para ello, resulta necesario fortalecer los recursos financieros con los que cuentan las autoridades ambientales

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Sostenibilidad. Estas inversiones dirigidas tanto a la conservación de las cuencas como a la distribución y uso eficiente del recurso hídrico deben ser tenidas cuenta en el cálculo del coeficiente de inversión CK. Las inversiones realizadas por el Fondo de Agua por la Vida y la Sostenibilidad se han realizado en forma sostenida desde el año 2009 y ascienden a los 24 mil millones de pesos en 24 cuencas hidrográficas. Entre tanto, las Asociaciones de usuarios vienen trabajando en la cuenca desde los años 90's siendo esta zona la única en el territorio nacional que cuenta con estas estrategias para la sostenibilidad del recurso. No considerar dichas inversiones desestimularía la continuidad de ellas en futuros periodos. En todo caso, considerarlas, contribuiría a que los privados contribuyan de manera decidida al mantenimiento y conservación de las fábricas de agua (cuencas altas).</p> <p>Para incluir las inversiones realizadas en la cuenca por la agroindustria de manera voluntaria, proponemos ajustar la fórmula de la siguiente forma:</p> $CK = (CPMC - Ip - CTM) / CPMC$ <p>; $0 \leq CK \leq 1$</p> <p>Donde: CK: Coeficiente de Inversión de la cuenca hidrográfica. CPMC: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior. Ip: Inversiones privadas realizadas directamente sobre la cuenca por parte de los usuarios o sector productivo.</p>	<p>para adelantar dichas actividades, de otra, que la legislación reconozca estas inversiones dentro de los instrumentos tarifarios. Ello, por cuanto el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevén, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la medición de los aportes voluntarios para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas. Mientras la legislación nacional no prevea el cálculo de aportes voluntarios en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p> <p>Ello no excluye el deber institucional a cargo de este Ministerio de trabajar conjuntamente con los sectores, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas del país. En este sentido, se continuará trabajando por asegurar que las inversiones que realizan las autoridades ambientales sean efectivas e inclusivas con los usuarios del agua, de tal manera que estos vean reflejados sus aportes en una mejor calidad ambiental y en una mayor disponibilidad del recurso.</p> <p>En este sentido, agradecemos su propuesta, sin embargo, enfatizamos que el objetivo principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<i>CTM</i> : Facturación anual estimada de la Tasa por Utilización de Aguas, aplicando la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.	
Asocaña	Artículo 2°	<p>Teniendo en cuenta que el coeficiente de condiciones socioeconómicas Cs estará entre cero y uno ($0 < Cs \leq 1$) y que para el caso del consumo doméstico este coeficiente se estimará con base en el índice de NBI del municipio correspondiente, es importante llamar la atención que para los casos en que no es consumo doméstico, el Cs se estimará con el <i>NBI</i> promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes, cumpla la condición descrita.</p> <p>En este contexto, surge una inquietud y es la relacionada cuando no se cumple con dicha condición, es decir para los casos en que: $PIB_{i,j}/PIB_j < \sum PIB_{i,j}/\sum PIB_j$</p> <p>Incluir en este artículo una nota que determine como se estimará el Cs en los casos en que el % de participación de la rama de la actividad en el PIB regional sea menor a la participación de esta misma rama de actividad, sobre el PIN nacional.</p>	<p>El NBI de los departamentos que no cumplan la condición descrita, es decir, aquellos en los cuales la participación del sector correspondiente sea menor al promedio nacional, no deberá ser tenido en cuenta por parte de la autoridad ambiental al momento de calcular el promedio que se usará como base para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas del sector respectivo.</p> <p>Lo anterior no significa que en dichos departamentos no se aplique el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, ya que los todas las autoridades ambientales del país deberán obtener como resultado del cálculo los mismos valores, independientemente de los departamentos bajo su jurisdicción.</p> <p>Una vez el Gobierno Nacional expida la reglamentación de la Tasa por Utilización de Aguas, el Ministerio entrará a socializar y ajustar el manual de implementación para las autoridades ambientales y demás usuarios.</p>
Andesco	Propuesta nueva	Se hace necesario precisar que el sistema de medición no tiene que estar en el sitio de captación.	Es preciso destacar que el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevé, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Es importante que la norma considere las restricciones técnicas que se pueden presentar para la implementación de sistemas de medición confiables en los sitios de captación. Resaltamos este punto pues es inequitativo aplicar el cobro por el volumen concesionado para uso doméstico cuando en la práctica no corresponde a lo realmente captado para este uso.</p> <p>Por lo anterior, se solicita adicionar un considerando y un párrafo nuevo.</p> <p>Considerando. Que el Artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y en tal sentido, la tasa por uso del agua debe obedecer a estos.</p> <p>Parágrafo 1. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición captado podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.</p> <p>Parágrafo 2. Para los sistemas de acueducto, cuando las condiciones técnicas impidan la medición del caudal en el punto de captación, la autodeclaración podrá presentarse con base en la medición realizada en la entrada de la planta de potabilización.</p>	<p>tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la estimación de los caudales del agua que efectivamente captan cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición directa en el punto de toma de la captación. Mientras la legislación nacional no prevea esta medición, en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p> <p>Por esta razón se señala que esta propuesta no se relaciona directamente con el proyecto de reglamentación sometido a consulta pública, que se refiere, únicamente, a los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento de la Tarifa Mínima de la TUA y no a una modificación al cálculo de su sistema y método, que es estrictamente materia de reserva legal.</p> <p>Se reitera que el objetivo principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p>
Andesco	Artículo 2°	Se ha prestado para confusión cuando se trata de usuarios prestadores de servicios públicos, ¿cómo entendería la	Este tema no se relaciona directamente con la propuesta sometida a consulta pública. Enfatizamos que el objetivo

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>autoridad ambiental el municipio donde este el prestador, si este presta el servicio de la misma fuente a diversos municipios de diferente categoría?, En este sentido, es una oportunidad para dejar claro que el NBI corresponderá al municipio en el cual se encuentra la fuente objeto de la captación, y que no corresponde al municipio donde se presta el servicio.</p> <p>Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas: <i>"Para abastecimiento doméstico, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponderá con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua, la fuente objeto de la captación de agua"</i></p>	<p>principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p>
Andesco	Artículo 2°	<p>Es importante que este valor corresponda al total de los costos del POMCA en el componente de la oferta hídrica es decir la protección de las cuencas, y no los costos totales de la implementación de los POMCA, lo cual se considera coherente toda vez que las tasas están destinadas a resarcir el daño ambiental en este caso, el daño por el "uso del recurso", es decir la oferta hídrica y no otros programas y proyectos que tienen los POMCA asociados a otras situaciones no originadas por el uso del recurso hídrico tales como la disposición inadecuada de residuos sólidos, inestabilidad de taludes, contaminación, entre otras.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 2.2.3.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 El POMCA puede tener diversas fuentes de financiación, entre las que se incluyen recaudos por tasas retributivas, recaudos por transferencias del sector eléctrico,</p>	<p>Este tema no se relaciona directamente con la propuesta sometida a consulta pública. Enfatizamos que el objetivo principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>las tasas por aprovechamiento forestal. El 1% del que trata el artículo 111 de la ley 99, entre otros</p> <p>Fracción de los costos totales del para la protección y oferta hídrica plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente fórmula.</p> $CK = (CPMC - CFF) / CPMC$ <p><i>CPMC</i>: Costos totales anuales para la protección y oferta hídrica del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior</p> <p><i>Ck</i>: Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima, ni por las demás fuentes de financiación descritas en el Artículo 2.2.3.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.</p> <p><i>CFF</i>: Valor posible de financiación anual del POMCA de acuerdo a los ingresos de las fuentes establecidas en el Artículo 2.2.3.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.</p>	
Andesco	Artículo 2°	<p>El formulario único nacional para el trámite concesiones contiene dentro de los posibles usos el <i>abastecimiento</i>, diferente al doméstico y entendido como la prestación del servicio de acueducto.</p> <p>Este uso debe ser incluido en el conjunto de doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.</p> <p>CU: Coeficiente de Uso. Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, de la siguiente manera:</p>	<p>Los posibles usos del agua para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas se basaron en el Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, referente a los usos para las concesiones del agua. Por su parte, los posibles usos del agua para el cálculo del Coeficiente de Uso se basaron en la destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas, de las que trata el Artículo 2.2.3.3.2.1. del mismo decreto.</p> <p>Debido a que las Empresas de Servicios Públicos trasladan el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas a</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>$CU = 0.0775$ para uso doméstico, abastecimiento, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía</p> <p>$CU = 0.4$ para los demás usos</p> <p>Para los usos diferentes al doméstico, abastecimiento, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (CU) se incrementará anualmente en 0.06 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p>	<p>sus usuarios a través de las facturas de acueducto y alcantarillado, los criterios que se tuvieron en cuenta para realizar la diferenciación de los Coeficientes de Uso no fueron las condiciones particulares de las empresas, sino las de los usuarios finales del recurso.</p> <p>El objetivo de la propuesta no es diferenciar el cobro con base en el mecanismo que utilicen los usuarios para captar el agua (directamente o a través del servicio de acueducto), sino diferenciar el cobro con base en el uso final del recurso.</p> <p>De esta manera, los usuarios que utilicen el agua a través del servicio de acueducto, con fines diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, no tendrán un trato diferenciado (se les aplicará el Coeficiente de Uso de 0.4, con incrementos anuales de 0.06, hasta llegar a 1).</p>
Andesco	Artículo 3°	<p>En la práctica para las ESP cuando no es posible medir técnicamente los consumos captados, se facilita el uso de estimaciones, es el caso de Riogrande II donde el prestador no puede técnicamente medir en el punto de captación, por lo tanto el cobro del volumen que hace la Autoridad ambiental corresponde al volumen pactado en la concesión. Por lo anterior se sugiere anexar al párrafo 1 la posibilidad de que los agentes pasivos del cobro de la tasa por uso, puedan utilizar estimaciones cuando no sea posible medir técnicamente los consumos efectivamente captados.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los</p>	<p>Es preciso destacar que el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevé, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la estimación de los caudales del agua que efectivamente captan cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición directa en el punto de toma de la captación. Mientras la legislación nacional no prevea esta medición, en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>volúmenes de agua captada o su estimación cuando no sea técnicamente posible medir directamente en la captación, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión:</p>	<p>Por esta razón se señala que esta propuesta no se relaciona directamente con el proyecto de reglamentación sometido a consulta pública, que se refiere, únicamente, a los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima de la TUA y no a una modificación al cálculo de su sistema y método, que es estrictamente materia de reserva legal.</p> <p>Debe precisarse en este punto que el párrafo del artículo 6 del Decreto 155, incorporado en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.</p> <p>Este párrafo fue objeto de adición mediante el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011, con el siguiente inciso: Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico,</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.</p> <p>En ese orden de ideas, se reitera que contemplar una propuesta como la expresada por ANDESCO en este punto, exige de reforma legal a la forma de cálculo del sistema y método de la TUA.</p> <p>Por esta razón, se reitera que el objetivo principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p>
Andesco	Artículo 3°	<p>Solicitamos la incorporación de este párrafo, ya que se ha comprobado que hay captaciones en las que es técnicamente imposible medir; por lo tanto, la norma debe permitir estimar el caudal que efectivamente se está tomando; pues de lo contrario se estará trasladando a los usuarios un cobro mayor:</p> <p>Parágrafo 2. Cuando se presente una captación en la que el sujeto pasivo demuestre que técnicamente no es posible medir los caudales efectivamente captados, se podrán presentar los reportes estimados a través de aforos y comportamientos históricos de los volúmenes de agua sobre los cuales se debe efectuar el cobro de la tasa de uso.</p>	<p>Es preciso destacar que el marco normativo vigente, contenido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, no prevé, dentro del sistema y método definido para establecer la tarifa de las tasas retributivas y compensatorias del recurso hídrico, la estimación de los caudales del agua que efectivamente captan cuando se compruebe que técnicamente es imposible la medición directa en el punto de toma de la captación. Mientras la legislación nacional no prevea esta medición, en la fijación de la tarifa por uso de agua, el Ministerio, en el ámbito de sus competencias reglamentarias, no podrá considerar este cálculo.</p> <p>Por esta razón se señala que esta propuesta no se relaciona directamente con el proyecto de reglamentación sometido a consulta pública, que se refiere, únicamente, a los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima de la TUA y no a una modificación al cálculo de su</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>sistema y método, que es estrictamente materia de reserva legal.</p> <p>Debe precisarse en este punto que el párrafo del artículo 6 del Decreto 155, incorporado en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.</p> <p>Este párrafo fue objeto de adición mediante el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011, con el siguiente inciso: Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.</p> <p>En ese orden de ideas, se reitera que contemplar una propuesta como la expresada por ANDESCO en este</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>punto, exige de reforma legal a la forma de cálculo del sistema y método de la TUA.</p> <p>Por esta razón, se reitera que el objetivo principal de la presente propuesta es, exclusivamente, realizar los ajustes reglamentarios necesarios para el incremento la Tarifa Mínima.</p>
Andesco	Propuesta nueva	<p>La única forma de establecer la efectividad de la medida y su beneficio costo – social es con el monitoreo de los consumos de agua por parte de los usuarios (función de las autoridades ambientales) y la efectividad de la inversión en la tasa (monitoreo que debe realizar el MADS) para evaluar los resultados de la aplicación de la norma versus su objetivo. En este sentido proponemos adicionar un nuevo párrafo al artículo 2.2.9.6.1.18. del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Parágrafo: El MADS en los seis meses siguientes la publicación del decreto expedirá la reglamentación para los reportes que las autoridades ambientales deberán presentar anualmente sobre la destinación de las tasas y los resultados obtenidos, con el fin de medir la efectividad de la norma.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Oficina de Negocios Verdes Sostenibles en el marco del fortalecimiento en la implementación de los instrumentos económicos, trabajamos permanentemente con las autoridades ambientales en el seguimiento y evaluación de las inversiones con base en la información que reportan anualmente sobre la destinación de estos recursos, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas del país.</p>
Fenavi	Artículo 2º	<p>El valor máximo del Factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).</p> <p>En revisiones anteriores y socializaciones previas del proyecto de Decreto, se había informado que este factor regional calculado por las Corporaciones Autónomas Regionales no sería superior a 1.</p> <p>Se requiere revisar y aclarar el valor máximo del Factor Regional y la</p>	<p>Debe tenerse en cuenta que el Coeficiente de Uso se aplica diferencialmente para los diferentes usos del agua.</p> <p>La razón por la que se dejaron estos valor máximos del Factor Regional en el proyecto de decreto, es debido a que, una vez finalice la gradualidad establecida a través del coeficiente CU, en el 2027, estos serán los valores máximos posibles del Factor Regional para los sectores diferentes al</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		incidencia que esto tendría en el sector agropecuario.	doméstico, agrícola, pecuario y de generación de energía (correspondientes con un CU de 1). Para los sectores doméstico, agrícola, pecuario y generación de energía el Factor Regional máximo para aguas superficiales será de 0.542 y para aguas subterráneas de 0.93; no obstante, en el Decreto se dejaron únicamente especificados los máximos absolutos y generales, para mayor simplicidad.
Fenavi	Artículo 2°	Para los demás usos, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) depende de los fines de uso del agua, y corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes, cumpla la siguiente condición: (...) En Este orden de ideas si el departamento aporta un valor mayor PIB por parte del sector Avícola, serán mayores los valores para determinar el Índice de Necesidades Básicas insatisfechas para el cobro de la tasa por uso de agua para las concesiones que se destinen a esta actividad?	Bajo la metodología propuesta, el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, para sectores diferentes al de abastecimiento doméstico, no se cobrará diferencialmente por departamento, sino que serán los mismos valores por fin de uso del recurso, en todo el territorio nacional. Lo que busca la metodología es que la diferenciación socioeconómica de los sectores refleje las condiciones socioeconómicas típicas de los departamentos con predominancia de una determinada actividad económica. Por ejemplo, si los departamentos predominantemente agropecuarios cuentan con un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas mayor, esto se verá reflejado en un mayor Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas y en un menor Factor Regional.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: Mauricio Mira Pontón - Janeth Ortega Ricardo – Carlos Diaz Reyes

FECHA CONSOLIDACIÓN: 22 al 28 de junio de 2017

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma: